

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

E.S.D.

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIERREZ CARABALLO

DEMANDADO: REGINALDO PERALTA RESTREPO

WALDYS ESTHER VERGARA MERCADO

RAD. 2019-00369-00

Asunto: NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.

ARLEY ROJAS GALLEGO, mayor de edad identificado con Número de Cedula 1.095.934.974 de Girón, Santander, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 343015 del Honorable C.S. De la J, actuando en mi condición de curador de la parte demandada señores **REGINALDO PERALTA RESTREPO, WALDYS ESTHER VERGARA MERCADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el debido respeto y dentro del término procesal correspondiente, me permito presentar nulidad procesal con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: El día 24 de julio de 2019 se presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: El día 26 de noviembre de 2019, el Juzgado mediante auto admite la presente demanda y ordena darle el trámite **VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA.**

TERCERO: En el acápite de notificaciones no se informa ninguna dirección de notificación de mis representados y se solicita de forma inmediata el emplazamiento de los mismos.

CUARTO: Dentro de los anexos aportados por la parte demandante obra certificado de libertad y tradición y en anotación Nro. 005 describe el registro de una medida cautelar de un proceso divorcio adelantado por uno de mis representados en contra del otro.

QUINTO: La parte demandante no intento por ninguno de los medios legales ante entidades del estado y ante el Juzgado que ordeno dicha medida cautelar obtener información alguna a fin de poder notificar a los demandados, tal como lo ordena la norma.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicitar al despacho se declare la nulidad por falta de notificación a los demandados.

SEGUNDA: Oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, copia del expediente a fin de tener conocimiento del resultado del proceso divisorio, así como de la dirección de notificación informada dentro de este proceso de los demandados hoy mis representados.

TERCERA: Le solicito muy respetuosamente oficiar a **COODSALUD EPS, REGIMEN SUBSIDIADO**, a fin de que aporte dirección correcta y actualizada del señor **REGINALDO PERALTA RESTREPO**, como quiera que obra en la consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud, que mi representado se encuentra afiliado a esta Entidad Promotora de Salud, así como a **SANITAS EPS**, para que se sirvan informar una dirección actualizada de la señora **WALDYS ESTHER VERGARA MERCADO**

CUARTA: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado y exhortar a la parte demandante que realice las notificaciones en debida forma antes de solicitar el emplazamiento de la parte demandada.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

FALTA DE NOTIFICACIÓN E INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Como exprese en los hechos de la presente nulidad, la parte demandante no intento por ninguno de los medios legales o realizo actuación alguna a fin de tener conocimiento de una dirección física o electrónico de mis representados para que pudieran ejercer con todas las garantías legales su derecho de contradicción, solo se limitó a informar que desconocía el lugar de ubicación y solicito el emplazamiento de esta parte dentro del proceso.

De extraño es para el suscrito que en los tiempos que informa la demandante haber mantenido su posesión se adelantó un proceso divisorio del cual está totalmente enterada su apoderado como quiera que aparece la anotación en el certificado de libertad y tradición del inmueble que pretende hoy se declara el dominio a través del proceso de pertenencia.

En oposición de las pretensiones, su SEÑORÍA, le solicito muy respetuosamente oficiar a **COODSALUD EPS, REGIMEN SUBSIDIADO**, a fin de que aporte dirección correcta y actualizada del señor **REGINALDO PERALTA RESTREPO**, como quiera que obra en la consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud, que mi representado se encuentra afiliado a esta Entidad Promotora de Salud, así como a **SANITAS EPS**, para que se sirvan informar una dirección actualizada de la señora **WALDYS ESTHER VERGARA MERCADO**, tal como se muestra en la consulta realizada por la suscrita y a continuación:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	77100826
NOMBRES	RÉGINALDO
APELLIDOS	PERALTA RESTREPO
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	LA JAGUA DE IBIRICO

Datos de afiliación :

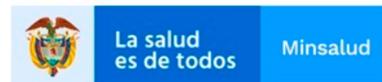
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	10/05/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 08/19/2022 22:55:10 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	38571427
NOMBRES	WALYIS ESTHER
APELLIDOS	VERGARA MERCADO
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 08/20/2022 00:16:44 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

Respecto de la nulidad propuesta ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T/025 de 2018:

“NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad

de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”¹

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

¹ Corte Constitucional, Bogotá 6 de febrero de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso

con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

NOTIFICACIONES:

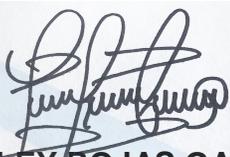
- La parte demandante y su apoderado en las aportadas en el escrito de la demanda.
- El suscrito en la dirección de correo electrónico: arley2694@hotmail.com, lugar donde recibe notificaciones judiciales.

ANEXOS

1. Solicitud de remisión de copia del expediente divisorio del **JUZGADO DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**.

Del señor Juez,

Atentamente,



ARLEY ROJAS GALLEGO
C.C. 1095934974 de Girón, Santander
T.P. 343015 H.C.S. de la J.